



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 00478 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Julián camilo Medina Hernández.*
Demandado(a): *Camilo Lozano Sánchez, Diana Marcela Vesga Amórtegui, Miguel Alfonso Vesga Rodríguez y Diana Carolina Piedrahita Bustos.*

De la lectura de los documentos allegados que obran en el numeral 20 de la carpeta virtual, se indicó “**CONTRATO DE CESION O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS**”, se pone de presente que dicha figura no es viable en los procesos ejecutivos ya que no hay incertidumbre de los derechos discutidos, de tal manera que, no es procedente la cesión de derechos litigiosos; ahora, si lo pretendido es la cesión del crédito deberá adecuarse el escrito; por tanto, no se dará trámite.

De otra parte, téngase por notificado al demandado **CAMILO LOZANO SÁNCHEZ**, de manera personal como consta en el Acta de Notificación personal de fecha **11 de mayo de 2023** (num. 21, e.d.), de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

Asimismo, se reconoce personería al Abogado **EDUARDO MARTHÁ SALGADO**, como apoderado del demandado **CAMILO LOZANO SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 28, num. 22, e.d.).

Por otro lado, una vez se integre el contradictorio dentro del presente asunto se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

Por último, y previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito que se avista en el numeral 23 del expediente digital con destino a oficiar a **CAPITAL SALUD S.A., y EPS COMPENSAR**, se requiere a la parte demandante, para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1dc41b38a4cad02f1ba65e18316e11da2949817885da37c316825c79cbf38c**

Documento generado en 28/07/2023 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>